



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
BARCELONATECH

Escola d'Enginyeria de Barcelona Est

Normativa Académica de la Escuela de Ingeniería de Barcelona Este - EEBE

**Acuerdo J.EEBE/2023/03/03, de 28 de junio de 2023, de la
Junta de Escuela, por el que se aprueba la Normativa
Académica, del EEBE**

Subdirección de Estudios



1. EVALUACIÓN	3
1.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS.....	3
1.1.1. <i>Concepto.</i>	3
1.1.2. <i>Derechos y obligaciones del estudiantado en el proceso de evaluación</i>	4
1.1.3. <i>Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas.</i>	5
1.1.4. <i>Resultados de la evaluación ordinaria de las asignaturas</i>	7
1.1.5. <i>Funciones/responsabilidades del profesorado responsable/coordinador de asignatura</i>	8
1.1.6. <i>Revisión de los resultados de la evaluación.</i>	9
1.2. EVALUACIONES CURRICULARES.....	10
1.2.1. <i>Resultados de la evaluación curricular</i>	10
1.2.2. <i>Bloque curricular de Fase Inicial (Primer Bloque Curricular)</i>	11
1.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS BLOQUES CURRICULARES	11
1.4. LOGRO DE LA COMPETENCIA TRANSVERSAL EN TERCERA LENGUA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO	12
1.4.1. <i>Especificaciones y exenciones en torno a la consecución de la competencia transversal en tercera lengua en los estudios de grado.</i>	12
2. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO.....	13
2.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO Y PERMANENCIA FASE INICIAL.....	13
2.1.1. <i>Rendimiento mínimo en el primer año académico</i>	13
2.1.2. <i>Permanencia fase inicial</i>	13
2.1.3. <i>Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo a efectos de la aplicación de la normativa de permanencia.</i>	14
2.1.4. <i>Continuidad de estudios.</i>	14
2.2. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADA LA PERMANENCIA DE LA FASE INICIAL	15
2.2.1. <i>Limitación de la matrícula por bajo rendimiento</i>	15
2.2.2. <i>Desvinculación de los estudios por bajo rendimiento</i>	15
3. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MASTER	16
3.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO	16
3.2. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADA LA PERMANENCIA EN EL PRIMER AÑO	16
3.2.1. <i>Limitación de la matrícula por bajo rendimiento</i>	16
3.3. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS	17
4. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOBLE GRADO EN EEBE	17
4.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN LOS ESTUDIOS DE DOBLE GRADO	17
4.2. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS	18

1. EVALUACIÓN

En un modelo de aprendizaje basado en competencias, evaluar significa valorar el progreso del estudiantado en la consecución de los objetivos propuestos. La evaluación debe abarcar todas las competencias programadas en el plan de estudios y debe basarse en criterios bien fundamentados y suficientemente transparentes y públicos. Debe existir una relación coherente entre los objetivos formativos, las actividades planificadas y los criterios de evaluación.

La evaluación de los estudios de grado se realiza a diferentes niveles:

- [a] Las asignaturas obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios.
- [b] Los bloques curriculares formados por conjuntos de asignaturas con objetivos formativos comunes. Las asignaturas de un bloque curricular se evalúan de forma global en un procedimiento llamado evaluación curricular.
- [c] Las actividades académicas adicionales que realiza el estudiantado y que le son reconocidas académicamente.

La evaluación de los estudios de máster se realiza sólo en el primer nivel [a].

En los estudios de grado de la EEBE quedan definidos los siguientes bloques curriculares:

- **Fase Inicial** que comprende todas las asignaturas obligatorias del primer y segundo cuatrimestres
- **Fase No Inicial** que comprende todas las asignaturas obligatorias del resto de cuatrimestres
- **Optativas** que comprende todas las asignaturas optativas
- **Trabajo de Fin de Grado**

El **Trabajo de Fin de Grado / Trabajo de Fin de Máster** es evaluado de acuerdo con la normativa específica de TFG/TFM del EEBE.

Por otra parte, las **prácticas externas** serán evaluadas de acuerdo con la normativa específica que las regula. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de las prácticas curriculares, se evaluarán con nota numérica y descriptiva y computará para la nota media del expediente.

1.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

1.1.1. Concepto

La evaluación de una asignatura consiste en determinar el grado de consecución de sus objetivos. Superarla significa haber alcanzado aquéllos que se han establecido como básicos e implica obtener una calificación mínima de 5.0.

La evaluación de la asignatura comporta la evaluación implícita de las competencias básicas, transversales, genéricas y específicas propias definidas para cada asignatura en la memoria de verificación correspondiente.

En la evaluación de las asignaturas se tienen en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso. Con carácter general, el método de calificación de cada una de las asignaturas se define de forma que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, guardando una cierta proporcionalidad con los criterios asignados a las actividades académicas evaluables.

1.1.2. Derechos y obligaciones del estudiantado en el proceso de evaluación

El estudiantado tiene derecho a:

- Ser evaluado de todas las asignaturas de las que se ha matriculado y en las adaptaciones curriculares que aseguren la inclusión real y efectiva.
- Conocer el calendario de evaluación y reevaluación de las diferentes titulaciones de grado y máster antes de iniciarse el proceso de matrícula correspondiente a cada período lectivo.
- Obtener un justificante documental de asistencia en un acto de evaluación.
- Poder formular una queja mediante instancia ante la Dirección de la EEBE cuando considere incorrecta la decisión de calificación con nota de suspenso 0 a causa de haber realizado fraudulentamente un acto de evaluación. Y, si la respuesta no le satisface, puede interponer recurso ante el rector.

Las acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación constituye una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comporta la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación ordinaria global y de la asignatura, sin perjuicio del proceso disciplinario que pueda derivarse como consecuencia de los actos realizados.

- Solicitar un cambio de fecha de un examen programado por la Escuela, nunca por estar matriculado de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, en los siguientes casos:
 - Cuando no le sea posible realizar la mencionada prueba de evaluación para ejercer su representación estudiantil, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos de la UPC. En cualquier caso, el estudiantado debe justificarlo documentalmente dentro del período lectivo correspondiente.
 - Cuando el estudiantado forme parte del Programa de Deportistas de Alto Nivel de la UPC y no pueda compatibilizar la práctica deportiva con el proceso de evaluación de sus estudios en la EEBE. Será necesario que acredite documentalmente esta situación.
 - Cuando el estudiantado no pueda realizar la citada prueba por otros motivos distintos a los anteriores y que sean excepcionales y justificados, siempre y cuando sean por causas médicas, jurídicas o familiares sobrevenidas y de carácter grave. La petición deberá formularse justificando documentalmente el motivo expuesto y será resuelta por la Dirección del Centro.
- El estudiantado con necesidades de apoyo educativo (necesidades educativas especiales, específicas, o afectados por enfermedad crónica o aguda con procesos de recuperación

largos) deben tener una consideración especial. De acuerdo con el marco común de actuación de las universidades catalanas frente a estas situaciones, el estudiantado puede solicitar adaptaciones curriculares o ajustes razonables que faciliten su aprendizaje y que les permitan alcanzar los objetivos académicos en las mismas condiciones que el resto del estudiantado. A tal efecto, para resolver las solicitudes que puedan presentarse por estos motivos, tanto el profesorado responsable de las asignaturas como la dirección del Centro deben tener en cuenta los protocolos establecidos o las indicaciones de la unidad responsable de inclusión.

Por otra parte, el estudiantado tiene la obligación de:

- Cumplir con las normas de realización de las pruebas de evaluación establecidas por el profesorado responsable de la asignatura.
- No incurrir en acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación y que constituyen una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comporta la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación y de la asignatura, sin perjuicio del proceso disciplinario que pueda derivarse como consecuencia de los actos realizados.

1.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

La persona responsable de cada asignatura elabora, conjuntamente con el profesorado que la imparte, una propuesta de plan docente (guía docente), que debe incluir los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación para el cálculo de la nota final de la asignatura como media aritmética ponderada. A fin de garantizar los derechos del estudiantado, a principios del curso, el centro hace públicas las guías docentes, las cuales no podrán ser modificadas durante el curso.

El sistema de evaluación de cada asignatura debe garantizar que todo el estudiantado matriculado sea evaluado de forma igualitaria, independientemente del grupo de matrícula.

El método de calificación de cada una de las asignaturas debe definirse de modo que los resultados de todos los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final, que se guarde una cierta proporcionalidad con los créditos asignados a las actividades académicas evaluables y que el resultado de ningún acto de evaluación pueda determinar por sí solo la superación de la asignatura.

El plan docente de una asignatura también puede prever, de forma excepcional, una prueba final de carácter global, que sustituya a la evaluación continua, de modo que la superación de ésta suponga la superación de la asignatura. En caso de que el plan docente no contemple esta posibilidad, el estudiantado puede solicitar a la Dirección de la EEBE realizar una prueba que determine la calificación de la asignatura. Si la respuesta es positiva y la asignatura incluye proyectos o trabajos prácticos, será necesario establecer las medidas adecuadas para incorporarlos a la evaluación.

En su caso, la calificación de la prueba global final debe sustituir, siempre que sea superior y que coincidan los aspectos evaluables, los resultados obtenidos en las actas de evaluación que se han realizado a lo largo del curso.

Por otra parte, en el método de calificación de una asignatura no se pueden establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación por tener en cuenta los resultados del resto. Sin embargo, si entre las actividades programadas hay proyectos o trabajos prácticos, bien sean de laboratorio o de campo, la guía docente de la asignatura puede prever que sea una condición necesaria para superar la asignatura realizarlos y presentar los informes que estén asociados.

La Dirección de la EEBE establecerá mecanismos para ecualizar, en su caso, el proceso de evaluación de las asignaturas de los diferentes bloques curriculares con especial énfasis en el de Fase Inicial.

A partir de lo que establece el apartado 3.1.3. de la Normativa de Grado y Máster UPC, el EEBE ha acordado aplicar la reevaluación teniendo en cuenta las siguientes directrices:

a) Se podrán programar pruebas de reevaluación en cada cuatrimestre de las asignaturas obligatorias de los grados y másteres impartidos en la EEBE. En consecuencia, las asignaturas optativas, los TFG/TFM y las prácticas académicas externas no tendrán prueba de reevaluación.

b) La prueba de reevaluación será optativa, a criterio del profesorado coordinador, en las asignaturas que siguen una metodología de evaluación continuada y, en cualquier caso, deberá hacerse constar en la guía docente y ficha de la asignatura si se realiza reevaluación o no.

Por asignatura con "una metodología de evaluación continua" se entiende toda asignatura que incluya un número K de actas de evaluación (con $K \geq 4$) de forma que cada uno de estos actos de evaluación tenga un peso porcentual mínimo sobre la calificación final de la asignatura de $100/(K+2)$. A estos efectos, la evaluación de la competencia transversal asignada a la asignatura no se contabilizará como uno de los K actas de evaluación.

c) Para poder acceder a la prueba de reevaluación de una asignatura, el estudiantado debe haberse presentado a todas las pruebas de evaluación ordinarias de esta asignatura.

d) Se define como parte reevaluable de una asignatura aquella relacionada con los objetivos de aprendizaje de teoría y problemas. Se define como N la nota (calculada sobre 10) de toda la parte reevaluable de una asignatura.

Las prácticas, trabajos, proyectos y presentaciones se considerarán como parte no reevaluable de una asignatura. Se define como M la nota (calculada sobre 10) de toda la parte no reevaluable de una asignatura.

En consecuencia, la nota final de una asignatura antes de la prueba de reevaluación (N) queda definida por: $N_f = N \cdot p + M \cdot (1 - p)$, siendo p el peso de toda la parte reevaluable de la asignatura en la nota final.

Si $N_f \geq 5$, la asignatura está aprobada y no se puede acudir a la prueba de reevaluación.

Si $N_f < 5$, la asignatura está suspendida y se pueden dar dos situaciones:

1. Si $N_f < 3$, no se puede ir a la prueba de reevaluación.

2. Si $N_f \geq 3$, se puede ir a la prueba de reevaluación.

e) El profesorado coordinador de una asignatura reevaluable hará pública con suficiente antelación, y de acuerdo con los criterios anteriores, la relación de estudiantado que está en condiciones de presentarse a la prueba de reevaluación de la asignatura.

f) La prueba de reevaluación de una asignatura se basará en una prueba escrita sobre la parte reevaluable de la asignatura. La nota obtenida en esta prueba de reevaluación: (calculada sobre 10) se utilizará para determinar la nota provisional de la asignatura después de la reevaluación (), según la siguiente ecuación:
$$N_{\text{final}} = N_{\text{reval}} \cdot w + N_{\text{original}} \cdot (1 - w)$$

La nota final de la asignatura reevaluada () se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

Si $N_{\text{final}} \geq 5$, la asignatura está aprobada con calificación final: $N_{\text{final}} = 5$

Si $N_{\text{final}} < 5$, la asignatura está suspendida con calificación final: $N_{\text{final}} = \max(5, N_{\text{reval}})$

g) La prueba de reevaluación de una asignatura es responsabilidad de su profesorado coordinador.

1.1.4. Resultados de la evaluación ordinaria de las asignaturas

Los resultados de los actos de evaluación de una asignatura deben darse a conocer en un plazo máximo de dos semanas, para que constituyan un elemento efectivo en el proceso de aprendizaje. En el mismo documento en el que se dan a conocer estos resultados, se indicarán las fechas en las que el estudiantado podrá comentar la prueba realizada con el profesorado que la ha evaluado. En ningún caso, este proceso podrá darse por cerrado antes de cinco días después de la publicación de los resultados.

Al finalizar el período lectivo el profesorado que imparte una asignatura consigna en el **Informe de Evaluación** las calificaciones descriptiva y numérica del estudiantado matriculado. El profesorado responsable de la asignatura valida este documento atendiendo a la correcta aplicación de los criterios y método de evaluación que figuren en el plan docente y lo entrega al centro que, en su caso, lo eleva a definitivo. Por otra parte, la Dirección del Centro instará al profesorado responsable de la asignatura a corregir los efectos que sobre las calificaciones haya podido tener una incorrecta aplicación de los criterios y métodos de evaluación.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0,0 – 4,9	Suspenso
5,0 – 6,9	Aprobado
7,0 – 8,9	Notable
9,0 – 10	Excelente / Matrícula de Honor

La mención de matrícula de honor podrá otorgarse al estudiantado que tenga una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5% del estudiantado matriculado en una materia en el período académico correspondiente, excepto si el total del estudiantado matriculado es inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una sola matrícula de honor.

En el caso del TFG, el tribunal propondrá la mención de Matrícula de Honor. En el caso de las prácticas externas el profesorado que las tutoriza realizará la propuesta. El Centro arbitrará mediante las normativas específicas de TFG/TFM y de prácticas externas la forma para adjudicar las matrículas de honor definitivas sin superar el 5% del estudiantado matriculado y teniendo en cuenta, en todos los casos, criterios objetivos. En caso de que se hayan otorgado el 5 % de las posibles matrículas de honor en la convocatoria ordinaria, no se puede conceder ninguna matrícula de honor más al estudiantado que se acogieron a la convocatoria adicional del TFG/TFM.

En el caso de asignaturas cursadas en un programa de movilidad se conservará la nota obtenida en la universidad de destino adaptada al sistema de calificaciones del EEBE. En caso de que en la certificación académica emitida por el centro de destino alguna de las asignaturas haya sido evaluada con matrícula de honor, ésta se podrá conservar y tendrá los efectos económicos regulados en el presupuesto de la UPC.

La calificación de "no presentado", que significa que el estudiantado no ha sido evaluado, se otorga cuando no ha participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso de que la guía docente de asignatura publicada indique algo diferente.

En cuanto a las calificaciones que figuran en los informes de evaluación, las descriptivas de las asignaturas superadas son definitivas, mientras que la descriptiva de suspenso y las calificaciones numéricas pueden cambiar en posteriores evaluaciones de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular a lo que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implica que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo componen sean definitivas.

El informe de evaluación será entregado a la Unidad de Gestión Académica en el formato y plazo previsto por la Dirección del EEBE. Una vez procesado, la Unidad de Gestión Académica establecerá el procedimiento oportuno para que el profesorado responsable lo firme.

El resultado de la evaluación de las asignaturas podrá consultarse a través de e-Secretaría.

1.1.5. Funciones/responsabilidades del profesorado responsable/coordinación de asignatura

- Elaborar la propuesta de guía docente de la asignatura de la que es responsable
- Coordinar al profesorado que participa en la asignatura
- Introducir en el plan docente la planificación y la temporización de la asignatura y sus modificaciones en la aplicación informática institucional correspondiente
- Velar por el cumplimiento de las actividades de evaluación planificadas
- Velar por que el estudiantado adquiera las competencias genéricas y específicas de cada asignatura
- Hacer el seguimiento de los resultados académicos, detectar desviaciones y proponer medidas de corrección y mejora

- Introducir las calificaciones del estudiantado en la aplicación informática y firmar los informes de evaluación en los plazos y condiciones establecidos por la UPC
- Comunicar y firmar las modificaciones de calificaciones del estudiantado que puedan existir en los plazos y condiciones establecidos por la UPC
- Actuar como persona interlocutora con los órganos correspondientes en todo lo referente a cuestiones relacionadas con la asignatura
- Velar por el cumplimiento de los plazos de evaluación y publicación de los resultados
- Velar por la correcta implantación de la acción tutorial
- Velar por que durante la realización de los exámenes siempre haya, como mínimo, un profesor de la asignatura, preferentemente el profesor que imparte las clases
- Garantizar que todo el estudiantado sea evaluado equitativamente, independientemente del grupo de matrícula al que correspondan
- Velar por la planificación y participación en las encuestas
- Velar por la aplicación de las adaptaciones curriculares para garantizar la igualdad de oportunidades del estudiantado con necesidades de apoyo educativo (necesidades educativas especiales, específicas, o afectados por enfermedad crónica o aguda con procesos de recuperación largos) que tengan derecho, de acuerdo con el punto 1.1.2. de esta normativa.

1.1.6.Revisión de los resultados de la evaluación

Junto a los resultados de evaluación, el profesorado responsable de la asignatura publica el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de revisión y publicación de su resolución.

En primera instancia, el estudiantado debe dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesorado responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo que se haya establecido previamente.

En caso de que el estudiantado no esté de acuerdo con la revisión hecha en primera instancia, puede hacer una reclamación a la revisión presentando una solicitud razonada a la Dirección del Centro, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de publicación de las calificaciones que son objeto de reclamación.

La Dirección del Centro debe arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre debe incluir la audiencia al profesorado responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesorado responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte del mismo.

La resolución debe emitirse en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que puedan establecerse deben garantizar el derecho del estudiante a matricularse después de que se haya resuelto la impugnación.

Con el objetivo de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, el profesorado debe conservar todos los documentos en los que se basa la evaluación, excepto los que se hayan devuelto corregidos al estudiantado, al menos hasta a la finalización del año académico siguiente al de la realización de los actos de evaluación y, en cualquier caso, hasta que las actas de evaluación sean firmes y no exista

posibilidad de recurso. En caso de recurso, los documentos mencionados deben conservarse hasta que se emite su resolución firme.

El profesorado responsable de las asignaturas deben hacer llegar una copia del enunciado de examen final y, en su caso, de reevaluación y la resolución de los mismos a la Dirección de la EEBE para que los conserve de forma permanente y puedan ser publicados para el acceso y consulta del estudiantado al Depósito de exámenes UPC, de acuerdo con la conformidad por parte del profesorado responsable de cada asignatura .

1.2. EVALUACIONES CURRICULARES

El estudiantado de Grado será evaluado curricularmente una vez que haya cursado todas las asignaturas que compongan el bloque curricular. Las evaluaciones curriculares serán realizadas por las Comisiones de Evaluación Curricular y siguiendo los criterios expuestos en el apartado 1.3.

En ningún caso, el número de créditos suspendidos, que las comisiones podrán dar como aprobados, podrá superar los 18 créditos en toda la carrera, distribuidos de la siguiente forma:

- 12 créditos, como máximo, en la Fase Inicial
- 12 créditos, como máximo, en el Segundo Bloque Curricular

En caso de que el estudiantado, cumpliendo los criterios definidos en los párrafos anteriores, no quiera que lo incluyan en un proceso de evaluación curricular que permite la compensación porque, habiendo suspendido una o más asignaturas con una calificación igual o superior a 4, quiere elegir la opción de repetir las en el período lectivo siguiente, debe solicitar de forma expresa la renuncia a la evaluación curricular en los plazos que el Centro establecerá cada cuatrimestre y que publicará en la web del EEBE.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación Curricular dispondrán de un Resumen de Evaluaciones. Este documento será facilitado por la Unidad de Gestión Académica del Centro y constarán las siguientes informaciones del blog curricular:

- [a] El estudiantado a evaluar
- [b] Las asignaturas cursadas y, para cada una de ellas, la calificación numérica propuesta en el informe de evaluación.
- [c] Los resultados de la evaluación con los criterios del apartado 1.3.

Las Comisiones de Evaluación Curricular dispondrán también de las observaciones del profesorado y de las alegaciones que los estudiantes puedan haber dirigido en los plazos previstos.

La Unidad de Gestión Académica facilitará un informe estadístico de las calificaciones de las distintas asignaturas.

Los planes de estudio de masters no disponen de evaluación curricular.

1.2.1. Resultados de la evaluación curricular

El resultado de la evaluación curricular se reflejará en un documento llamado Acta Curricular, que será el documento con validez administrativa a efectos del expediente del estudiantado, y

la expedición del título. El resultado de la evaluación curricular podrá consultarse a través de e-Secretaría.

Los estudiantes podrán recurrir el resultado de la evaluación curricular en un plazo de siete días a partir de la publicación del acta curricular, mediante instancia dirigida a la Dirección de la Escuela.

En caso de que un estudiante haya superado el bloque curricular, el acta curricular incluirá la calificación descriptiva y numérica definitiva de cada una de las asignaturas y la numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas ponderada con el número de créditos de cada una de ellas. La calificación de las asignaturas se consignará de acuerdo con la siguiente relación:

Excelente / Matrícula de Honor	de 9,0 a 10
Notable	de 7,0 a 8,9
Aprobado	de 5,0 a 6,9

Cuando un estudiante no haya superado el blog, se indicará **"Suspenseo de Calificación"** sin nota numérica. En ese caso no se reconocerá ningún crédito. Para que el estudiante pueda optar a una nueva evaluación curricular, tendrá que volver a matricularse de las asignaturas suspendidas del bloque curricular.

1.2.2. Blog curricular de Fase Inicial (Primer Blog Curricular)

En caso de que el bloque curricular sea la Fase Inicial, se especificará lo siguiente, según los casos:

- [a] Si supera la Fase Inicial en el acta de evaluación figurará la información que se describe en el apartado 1.2.1 referente a los bloques curriculares aprobados.
- [b] Si no supera la Fase Inicial, pero ha superado el mínimo de créditos para la permanencia de la Fase Inicial, en el acta de evaluación curricular se especificará **"Suspenseo de Calificación"**.
- [c] Si no supera la Fase Inicial, pero no ha agotado el tiempo para superar la permanencia de la Fase Inicial, en el acta de evaluación curricular se especificará **"Suspenseo de Calificación"**.
- [d] Si no supera la permanencia de la Fase Inicial y ha agotado el tiempo para superarla, en el acta de evaluación curricular se especificará **"No Apto de la Fase Inicial"** y se indicarán las asignaturas superadas.

1.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS BLOQUES CURRICULARES

Siendo: $\bar{n} = \sum_{i=1}^N n_i \cdot \dots$; Nota media,

N: Número total de asignaturas del Blog Curricular, n_i : Nota propuesta por el profesorado de la asignatura i .

Esta nota será forzosamente un número de 0 a 10 con resolución de 0.1.

$$= \frac{\text{Peso de la asignatura } i.}{\sum_{i=1}^n}$$

c_i , créditos asignados a la asignatura y en el Plan de Estudios.

Un estudiante será APTO de Fase Inicial o de Segundo bloque Curricular si se verifica lo siguiente:

Criterio 1: $n_y \geq 5$ $y=1, \dots, N$

Criterio 2: Si existiendo una única asignatura con nota $4,0 \leq n_y < 5$ y se verifica que $M \geq 5,25$

Criterio 3: Si hay dos únicas asignaturas con nota $4,0 \leq n_y < 5$ y se verifica que $M \geq 5,5$

En ningún caso el estudiantado puede ser evaluado positivamente del Bloque Curricular teniendo alguna asignatura calificada como "No Presentado".

1.4. LOGRO DE LA COMPETENCIA TRANSVERSAL EN TERCERA LENGUA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

La consecución de las competencias genéricas en los estudios de Grado se regula de acuerdo con lo que se establece en el apartado 3.3 de la Normativa Académica de los Estudios de Grado y Máster de la UPC.

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado, el estudiantado debe haber alcanzado la competencia en una tercera lengua al finalizar sus estudios.

Se considera alcanzada la competencia en una tercera lengua en los siguientes supuestos:

- Acreditar el conocimiento de una tercera lengua (alemán, inglés, francés o italiano) con un certificado B2 (entendido como nivel completo o B2.2) o un nivel superior del Marco común europeo de referencia para las lenguas, elaborado por el Consejo de Europa.
- Haber obtenido al menos 9 ECTS correspondientes a asignaturas de estudios de la UPC impartidas completamente en una tercera lengua, preferentemente en inglés.
- Elaborar y defender el trabajo de fin de grado en inglés, preferentemente, o, si se cuenta con la previa conformidad del profesorado que forma parte del tribunal y de la dirección del centro, en otra tercera lengua.
- Realizar una estancia en una universidad o empresa en el extranjero en el marco de un programa de movilidad o de un convenio de cooperación educativa en el que la actividad se realice en una tercera lengua, y haber obtenido un mínimo de 9 ECTS.

1.4.1. Especificaciones y exenciones en torno a la consecución de la competencia transversal en tercera lengua en los estudios de grado

La consecución de la competencia en terceras lenguas por cualquiera de las otras vías también debe realizarse al finalizar los estudios, dado que es un requisito para obtener el título de grado en la UPC.

En el caso de dobles titulaciones entre estudios de la UPC, dado que la consecución de la tercera lengua es un requisito asociado al estudiantado, debe acreditarse una sola vez.

El estudiantado que ha accedido a la UPC procedente de una titulación anterior en el espacio europeo de educación superior puede quedar eximidos, de forma excepcional, de la acreditación de la competencia en una tercera lengua si no se pueden acoger a ninguna de las vías de consecución previstas en el apartado anterior, pero sólo en caso de que el estudio de procedencia corresponda a un plan anterior de la titulación de grado a la que se accede.

El estudiantado afectado debe realizar una solicitud, que es valorada y resuelta por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe del Centro.

En cuanto a posibles exenciones para la acreditación de la tercera lengua del estudiantado con discapacidad acreditada, es aplicable lo que recoge el documento aprobado por la Comisión de Acceso y Asuntos Estudiantiles del Consejo Interuniversitario de Cataluña. 25 junio 2013.

2. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

2.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO Y PERMANENCIA FASE INICIAL

2.1.1. Rendimiento mínimo en el primer año académico

El estudiantado que se matricule en la Escuela, en su primer año académico debe aprobar un mínimo de 12 créditos ECTS, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiantado será excluido de estos estudios y no podrá continuarlos en el centro ni empezar ningún otro estudio de los que se imparten que tenga definida una fase inicial común con cuyo estudio ha sido excluido.

En la EEBE los estudios de grado con una fase inicial común son:

- Grado en Ingeniería Biomédica, Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Grado en Ingeniería Eléctrica y Grado en Energía

El estudiante puede solicitar a la Dirección del Centro el cierre del expediente por abandono de los estudios.

2.1.2. Permanencia fase inicial

Todos los planes de estudio de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tienen definida una fase inicial que corresponde a 60 ECTS del primer año académico.

Con independencia de lo que establece el apartado 2.1.1. de esta Normativa, ya efectos de permanencia, en la Escuela el estudiantado de la Fase Inicial debe superar un número **mínimo de 48 ECTS**, habiendo cursado los 60 ECTS correspondientes a la Fase Inicial, en los plazos especificados a continuación:

- **Estudiantado que cursa sus estudios a tiempo completo:** Debe superar 48 ECTS de la Fase Inicial en un plazo máximo de 2 años académicos
- **Estudiantado que cursa sus estudios a tiempo parcial:** Debe superar 48 ECTS de la Fase Inicial en un plazo máximo de 4 años académicos

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o parcial, el cómputo de tiempo para la superación del mínimo de 48 ECTS establecido de la Fase Inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso de no superar el mínimo de 48 ECTS de la Fase Inicial en el plazo establecido, el estudiantado no podrá continuar sus estudios en el Centro.

El estudiantado puede solicitar a la Dirección del Centro el cierre del expediente por abandono de los estudios.

2.1.3. Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo a efectos de la aplicación de la normativa de permanencia

Según el artículo 5.6. de la Normativa de Grado I Máster de la UPC, el estudiantado que cursa el primer año académico o la Fase Inicial de sus estudios y debe interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, puede solicitar a la Dirección del Centro, antes de la formalización de la matrícula, **un abandono temporal por un período máximo de 2 cuatrimestres** (en casos de enfermedad o accidente grave debidamente justificados, se puede ampliar este plazo) para que no se cuente el tiempo a efectos de rendimiento mínimo del primer año académico o de permanencia. Esta prórroga a efectos del cómputo de tiempo de permanencia no se podrá conceder una vez formalizada la matrícula si el estudiantado ya ha sido evaluado en ese período lectivo.

2.1.4. Continuidad de estudios

La dirección del centro docente, por delegación del Rector, puede, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 2.1.1. y 2.1.2. de esta normativa por superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o por superar el rendimiento mínimo de la Fase Inicial de los estudios.

El estudiantado puede solicitar a la dirección del centro docente, de forma motivada y en el período establecido en el Calendario académico de la UPC, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

El estudiantado excluido de unos estudios en aplicación de lo que prevén los apartados 2.1.1 y 2.1.2. de esta normativa puede iniciar cualquier otro estudio que no tenga la fase inicial común con el estudio del que ha sido excluido en el mismo centro, el mismo pero en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC. En todos los casos debe tener una plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

Por otra parte, el estudiantado excluido de unos estudios de grado puede volver a estos mismos estudios en el mismo Centro una vez transcurrido un plazo de un año desde el momento de la desvinculación, siempre que vuelva a tener plaza asignada.

2.2. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADA LA PERMANENCIA DE LA FASE INICIAL

Una vez superada la permanencia de la Fase Inicial (48 ECTS) y al finalizar el período lectivo, se calculará el parámetro de rendimiento académico (parámetro α) por el estudiantado. Este parámetro es el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados, para cada uno:

$$\alpha = \frac{\text{è}}{\text{è}}$$

En función de este parámetro, el Centro sigue el progreso del estudiantado y establece, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Asimismo determina las medidas académicas que deben aplicarse cuando el parámetro α de un estudiante es inferior a 0,5 en los dos últimos períodos lectivos matriculados.

2.2.1. Limitación de la matrícula por bajo rendimiento

Cuando el parámetro de rendimiento académico (α) de un estudiante sea inferior a **0,5 en los dos últimos períodos lectivos matriculados**, en el período lectivo siguiente en el que se matricule, el número de créditos que podrá matricular quedará limitado al que se indica en la siguiente tabla:

Rendimiento a último período lectivo matriculado	Número máximo de créditos
Entre 0,40 y 0,49	30
Entre 0,20 y 0,39	24
Entre 0,00 y 0,19	18

El Centro asignará un tutor al estudiantado que haya obtenido durante dos períodos lectivos consecutivos, dos parámetros de rendimiento inferior a 0,5. Esta tutoría finalizará en el momento que el estudiantado obtenga un rendimiento académico superior a 0,5 en alguno de los siguientes períodos matriculados.

Esta medida no se aplicará al estudiantado a quien le falte matricularse, para completar sus estudios, de un número de créditos igual o inferior al máximo del que puede matricularse en un año académico (72 créditos ECTS).

2.2.2. Descuelgue de los estudios por bajo rendimiento

El estudiantado será desvinculado automáticamente de los estudios, salvo casos convenientemente justificados, **si obtiene un parámetro de rendimiento inferior a 0,3 en los tres últimos períodos lectivos**

matriculados. En tal caso, el centro docente comunicará al Rector esta situación, adjuntando un informe personalizado. Si el Rector resuelve la desvinculación de los estudios del estudiantado, ésta será **por un período máximo de un año.**

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un determinado período lectivo a efectos de aplicación de este artículo. Asimismo, el estudiantado excluido de sus estudios en aplicación de este apartado puede reiniciarlos una vez transcurrido el período de desvinculación, previa autorización del centro.

3. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MASTER

3.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO

El estudiantado que se matricule en la Escuela, en su primer año académico debe aprobar un mínimo de 15 créditos ECTS, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiantado no puede continuar estos mismos estudios en el Centro donde los ha iniciado. El estudiante puede solicitar a la Dirección del Centro el cierre del expediente por abandono de los estudios.

3.2. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADA LA PERMANENCIA EN EL PRIMER AÑO

Una vez superada la permanencia de primer curso (15 ECTS) y al finalizar el período lectivo, se calculará el parámetro de rendimiento académico (parámetro α), por el estudiantado. Este parámetro es el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados, para cada uno:

$$\alpha = \frac{\text{è}}{\text{è}}$$

En función de este parámetro, el Centro sigue el progreso del estudiantado y establece, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Asimismo determina las medidas académicas que deben aplicarse cuando el parámetro α de un estudiante es inferior a 0,5 en los dos últimos períodos lectivos matriculados.

3.2.1. Limitación de la matrícula por bajo rendimiento

Cuando el parámetro de rendimiento académico (α) de un estudiante sea **inferior a 0,5 en los dos últimos períodos lectivos matriculados**, en el período lectivo siguiente en el que se matricule, el número de créditos que podrá matricular quedará limitado al que se indica en la siguiente tabla:

Rendimiento a último período lectivo matriculado	Número máximo de créditos
Entre 0,40 y 0,49	30
Entre 0,20 y 0,39	24
Entre 0,00 y 0,19	18

El Centro asignará un tutor al estudiantado que haya obtenido durante dos períodos lectivos consecutivos, dos parámetros de rendimiento inferior a 0,5. Esta tutoría finalizará en el momento que el estudiantado obtenga un rendimiento académico superior a 0,5 en alguno de los siguientes períodos matriculados.

Esta medida no se aplicará al estudiantado al que le falte matricularse, para completar los estudios (sin contar el TFM), de un número de créditos igual o inferior a:

- 24 ECTS en el caso del máster en Ingeniería Química
- 18 ECTS en el caso del Máster en Ciencia e Ingeniería Avanzada de los Materiales y del Máster en Ingeniería Interdisciplinaria e Innovadora.

3.3. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

La Dirección del centro docente puede, en situaciones justificadas, no aplicar lo que prevé el apartado 3.1 al estudiantado que lo solicite de forma motivada y dentro del plazo establecido en el Calendario académico de la UPC.

El estudiantado excluido de unos estudios de máster puede volver a estos mismos estudios una vez transcurrido un plazo de un año desde el momento de la desvinculación, siempre que vuelva a tener plaza asignada.

El estudiantado excluido de unos estudios de máster, en aplicación de lo que prevé el apartado 3.1, puede iniciar otros estudios en la UPC si obtiene una plaza de acuerdo con los criterios específicos de admisión vigentes.

4. NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE DOBLE GRADO EN EEBE

4.1. RENDIMIENTO MÍNIMO EN LOS ESTUDIOS DE DOBLE GRADO

La permanencia en los estudios de doble grado se basará en el parámetro de rendimiento académico α , definido por el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados.

La descuelgue de los estudios de doble grado se producirá automáticamente (excepto en casos convenientemente justificados), cuando se obtenga un parámetro de rendimiento académico inferior a 0,5

en los dos últimos cuatrimestres matriculados. En estos casos, la desvinculación es únicamente relativa a los estudios de doble grado, quedando el estudiantado afectado vinculado a la primera titulación por la que accedió a la Escuela. El período de descuelgue será de dos cuatrimestres.

Si el estudiantado quiere continuar en la titulación a la que accedió en segundo lugar, puede hacerlo por la vía de la preinscripción universitaria, o bien por la vía de cambio de estudios, siempre que el centro ofrezca plazas y que estudiante obtenga una plaza. En este caso, no será de aplicación el requisito de admisión que impide el acceso por esta vía a los estudiantes afectados por la Normativa de permanencia.

4.2. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

La Dirección del centro docente puede, en situaciones justificadas, no aplicar lo que prevé el apartado 4.1 al estudiantado que lo solicite de forma motivada y dentro del plazo establecido en el Calendario académico de la UPC.

El estudiantado excluido de unos estudios de doble grado según esta normativa de permanencia puede reiniciar los mismos estudios una vez transcurrido el período de descuelgue, siempre previa autorización de la Dirección del Centro.